REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00357-00***

Mediante comunicación de la DIAN con número de radicado 1- 32-244-442-340 de 3 de febrero de 2021 se informó que se adelanta proceso de cobro en contra de JUAN FELIPE VELANDIA CAMARGO, sin referir si al interior del este se hubieren decretado medidas cautelares.

Así mismo dicha solicita se le informe si se han allegado títulos de depósito judicial, indicando la procedencia y cuantía y si se han ubicado bienes de cualquier clase, su identificación y ubicación.

De igual forma se requiere solicitar liquidación actualizada de las obligaciones de la sociedad mencionada en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se ordenará oficiar a esa entidad, informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal mencionada, que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados a la fecha. De igual forma se le requerirá para que complemente la solicitud aportando copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros de este proceso proferida al interior del proceso de jurisdicción coactiva que menciona se adelanta por esa entidad, en caso de existir.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER *en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo del demandado JUAN FELIPE VELANDIA CAMARGO****.***

SEGUNDO: INFORMAR *a la* ***DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA – DIAN*** *que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados****. OFICIAR***

TERCERO: REQUERIR *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que complemente la solicitud contenida en comunicación 1- 32-244-442-340 de 3 de febrero de 2021 aportando copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros de este proceso proferida al interior del proceso de jurisdicción coactiva que menciona se adelanta por esa entidad en caso de existir.* ***OFICIAR***

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **33,** hoy **13 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO